

Franqueo concertado

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Laego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines celebrados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905. Los Juegados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números anales: veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las Juntas; la de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que es mencionada en el presente Boletín y se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 9 de Noviembre de 1913)

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

##### CIRCULAR

Con fecha de hoy me hago cargo del mando de esta provincia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

León 10 de Noviembre de 1913.

El Gobernador,  
*Luis Ugarde.*

RELACION de los candidatos proclamados Concejales electos por las Juntas municipales del Censo el día 2 de los corrientes, con sujeción á lo dispuesto en el art. 29 de la ley Electoral vigente de 8 de Agosto de 1907:

##### BALBOA

###### Sección única

- D. Manuel Cerezales Gómez
- D. Ramón García Santín
- D. José Brañas González
- D. Ramón Doral Álvarez
- D. Baldomero Crespo Lombardia

##### BEMBIBRE

###### Sección de Bembibre

- D. Manuel Alonso González

- D. Enrique Alonso Huerta
- D. José Antonio Fernández Rodríguez

###### Sección de Viñales

- D. Pedro Cobos González
- D. Nemesio Cobos Arias
- D. Celestino Álvarez Blanco

##### BUSTILLO DEL PÁRAMO

###### Distrito 1.º, Bustillo

- D. Mateo Franco Juan (menor)
- D. Damián Alegre Trigal

###### Distrito 2.º, Matalobos

- D. Miguel Juan Vidal
- D. Fernando Abella Sutil

##### CABEROS DEL RÍO

###### Sección única

- D. Ignacio Baro Novo
- D. Agustín Fresno Fernández
- D. Froilán Getino Álvarez

##### CABRILLANES

###### Sección única

- D. Manuel Pérez Alonso
- D. Faustino Otero Riesco
- D. José Álvarez Castro
- D. Adrián Suárez Álvarez
- D. Wenceslao Meléndez Díez

##### CAMPO DE LA LOMBA

###### Sección única

- D. Teodoro Rodríguez
- D. Melchor Beltrán Díez
- D. Gerardo Bardón Arias
- D. Ceferino Álvarez Melcón

##### CARMENES

###### Distrito 1.º

- D. Juan Fernández Getino
- D. José González Fernández
- D. Melchor Castañón Canseco
- D. Felipe Díez Orejas

###### Distrito 2.º

- D. Mateo González González
- D. Santiago Fierro González

##### CARUCEDO

###### Sección única

- D. Gabino González López
- D. Lucas Rodríguez Bello
- D. Fidel López Morán
- D. Eloy Pérez Valle

##### CARROCERA

###### Sección única

- D. José Álvarez y Álvarez
- D. Santiago Álvarez Álvarez
- D. Santiago Rodríguez Gutiérrez
- D. Santiago Gutiérrez Muñiz

- D. José García Suárez
- D. José Calvete Morán

##### CASTROPODAME

###### Distrito 1.º, Castropodame

- D. Martín Palacio Álvarez
- D. Eduardo Barredo García
- D. Dionisio Núñez Núñez

###### Distrito 2.º, San Pedro Castañero

- D. José Álvarez Alonso
- D. Mannel Parada Álvarez

Se hace saber al público en cumplimiento de lo que previene el citado artículo de la ley en su antedicho párrafo.

León 8 de Noviembre de 1913.

El Gobernador interino,  
*Melquiades F. Carriles.*

### MINAS

#### DON JOSÉ REVILLA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Angel Álvarez, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 27 del mes de Octubre, á las diez y cuarenta, una solicitud de registro pidiendo 35 pertenencias para la mina de hulla llamada *Constancia*, sita en término del pueblo de Tremor de Abajo, Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera, paraje «casa la Marlana». Hace la designación de las citadas 35 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida una calicata situada en dicho paraje, y desde él se medirán 275 metros al E., y se colocará una estaca auxiliar; de ésta 125 al N., la 1.ª; de ésta 800 al O., la 2.ª; de ésta 500 al S., la 3.ª; de ésta 400 al E., la 4.ª; de ésta 100 al N., la 5.ª; de ésta 100 al E., la 6.ª; de ésta 100 al N., la 7.ª; de ésta 300 al E., la 8.ª, y de ésta con 175 metros al N., se volverá á la auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentarse en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4 250. León 6 de Noviembre de 1913.—  
*J. Revilla.*

### OFICINAS DE HACIENDA

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

##### Recargos municipales sobre cédulas personales

Desde el día 15 al 29 del corriente mes, queda abierto en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación, el pago de los recargos de cédulas personales del corriente año, que á continuación se relacionan.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados; advirtiéndoles que las cantidades que no se realicen en el plazo señalado, serán reintegradas al Tesoro.

León 8 de Noviembre de 1913.—  
El Delegado de Hacienda, Félix de la Plaza.

RELACION de las cantidades que corresponde percibir á los Ayuntamientos de esta provincia por recargos de cédulas personales del corriente año:

	Ptas.	Cts.
Añja de los Melones....	405	44
Ardón.....	451	15
Armunia.....	307	15
Astorga.....	1.538	72
Balboa.....	165	14
Barjas.....	281	09
Benavides.....	614	06
Bercianos del Páramo ..	298	35
Boñar.....	844	25
Borrenes.....	162	05
Bustillo del Páramo.....	450	74
Cabañas-Raras.....	197	45
Cabrerros del Río.....	253	87
Cabrillanes.....	512	17
Cacabelos.....	247	45
Campazas.....	165	56

	Plas. Cts.
Campanaraya	232 85
Cármenes	454 85
Carracedelo	280 80
Carucedo	281 90
Castrillo de Cabrera	297 18
Castrillo de la Valduerna	167 90
Castrillo los Polvazares	190 71
Castrocalbón	480 57
Castrocontrigo	645 51
Castrofuerte	158 78
Castropedame	665 50
Crémenes	461 27
Curgosto	352 28
Corullón	368 55
Cubillas de los Oteros	175 74
Cubillas de Rueda	384 34
Chozos de Abajo	772 20
Destriana	452 20
El Burgo	267 65
Escobar de Campos	105 59
Fresnedo	181 55
Fresno de la Vega	296 50
Fuentes de Carbajal	191 29
Gallegrillas	382 59
Garrate	575 93
Gordaliza del Pino	169 00
Gradefes	1.408 68
Grajal de Campos	363 87
Izageo	324 97
Joaquín	995 37
La Bañeza	897 10
Laguna de Vega	270 27
Láncara	519 77
La Pola de Gordón	895 59
La Robla	443 14
La Vecilla	256 07
Lillo	565 14
Los Barrios de Luna	346 61
Los Barrios de Salas	531 47
Lucillo	469 46
Luyego	547 27
Magaz	259 26
Manzana Mayor	274 56
Matacén de los Oteros	355 68
Matafiana	168 48
Matanza	502 16
Molinaseca	470 64
Murias de Peredes	594 56
Oseja de Sajambre	207 97
Pajares de los Oteros	462 74
Palacios de la Valduerna	245 07
Palacios del Sil	497 25
Paradaseca	284 51
Páramo del Sil	510 11
Peranzanes	245 41
Pobladora Pelayo García	184 57
Ponferrada	1.237 56
Posada de Valdeón	21 20
Prado	71 79
Priaranza del Bierzo	312 59
Priore	47 95
Puerto Domingo Flórez	372 65
Quintana y Coagosto	369 14
Rabanal del Camino	479 51
Regueras de Arriba	185 74
Remede de Valdetuejar	205 84
Riego de la Vega	499 01
Rioseco de Tapia	302 15
Rodizno	624 78
Salemón	91 77
Sanccelo	191 88
Sariego	294 54
San Adrián del Valle	215 57
San Andrés del Rabanedo	459 21
San Cristóbal de Poñantera	560 75
San Emilian	589 00
San Esteban de Valdeusa	567 96
San Justo de la Vega	570 66
San Millán los Caballeros	46 51
San Pedro de Bercianos	162 33
Sta. Colomba Curueño	475 41
Sta. Colomba de Somoza	594 94
Sta. Cristina Valmadréal	285 77
Santa Elena de Jamuz	441 39
Santa María de la Isla	241 89
Santa María del Páramo	322 50
Santas Marías	659 90

	Plas. Cts.
Santovenia la Valdoncina	412 42
Sobrado	74 29
Soto y Amló	361 76
Soto de la Vega	737 68
Toral de los Guzmanes	156 78
Trabadelo	265 56
Truchas	371 48
Urdiales del Páramo	268 81
Valdefresno	690 29
Valdelugueros	297 76
Valdemora	106 60
Valderas	649 63
Valderrey	458 06
Val de San Lorenzo	395 67
Valdesamarlo	100 05
Valdevimbre	509 55
Valencia de Don Juan	618 81
Valverde del Camino	691 75
Valle de Finolledo	168 77
Vegrienza	338 15
Vegaquemada	482 89
Vega de Espinareda	184 00
Vega de Valcerce	558 61
Vegas del Condado	795 50
Villabraz	167 01
Villablino	611 62
Villadecanes	356 85
Villademor de la Vega	107 19
Villafranca del Bierzo	521 20
Villamandos	254 00
Villamañán	579 66
Villamontán	591 08
Villanueva las Manzanas	349 25
Villanoba de Otero	269 69
Villaquejida	291 25
Villaquillambre	520 65
Villarejo de Orvigo	821 05
Villares de Orvigo	645 81
Villasabartigo	639 70
Villaturiel	618 63
Villazala	356 96
Zotes del Páramo	356 96

Don Ramón Laurel y Fernández, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Corullón, Certifico: Que el acta de la sesión celebrada el día 1.º del actual, para la renovación de la Junta municipal del Censo electoral, literalmente dice:

Acta para la renovación de la Junta municipal del Censo electoral. Al margen: Presidente, D. Luis Aguado Novo; primer Vicepresidente, D. Bernardo Farelo; segundo Vicepresidente, D. Jerónimo Granja; Vocales: D. Serafín Pividal y D. Antonio González Teñón.

En la villa de Corullón, a 1.º de Octubre de 1913; reunidos en la sala de audiencia de este Juzgado municipal, los señores que en su mayoría componen la Junta municipal del Censo electoral de este Ayuntamiento, expresados al margen, bajo la presidencia del Sr. Juez municipal D. Luis Aguado Novo, por el Sr. Presidente se manifestó que el objeto de la reunión era para proceder al sorteo de los Vocales que han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito en el próximo bienio de 1914 y 1915, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Ley Electoral vigente, y puestas de manifiesto las listas facilitadas por el Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, de los mayores contribuyentes que tienen voto para Compromisarios, y no habiendo en este Municipio acrediación de ninguna clase, se procedió al sorteo de cuatro Vocales, de entre los indicados contribuyentes, dando el resultado siguiente: D. Antonio

Núñez Delgado, D. Ramón Carballo González, D. Robustiano López Carballo y D. Gabino del Valle González, que fueron declarados Vocales propietarios, y a los señores D. José García Amigo, D. Gumersindo Sánchez Gómez, D. Dionisio González y D. Ceferino Cuadrado, que asimismo fueron declarados Suplentes de aquéllos. Siendo este el objeto de la reunión, se acordó levantar esta acta, de la que se remitirá copia a la Junta provincial del Censo electoral, y otra certificada al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL; firmando todos los señores asistentes, de todo lo que yo, Secretario, certifico.—Luis Aguado.—Bernardo Farelo.—Jerónimo Granja.—Serafín Pividal.—Antonio González.—Ramón Laurel, Secretario.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia de León, expido la presente, con el V.º B.º del señor Presidente de esta Junta municipal, que firmo en Corullón y Octubre 2 de 1913.—Ramón Laurel.—V.º B.º: El Presidente, Luis Aguado.

**AYUNTAMIENTOS**

**Alcaldía constitucional de Almanza**

Por término de ocho y diez días, respectivamente, se hallan expuestos al público en esta Secretaría los repartimientos de rústica, urbana y la matrícula de industrial, formados para el próximo año de 1914, con el fin de oír reclamaciones; transcurridos dichos plazos no serán atendidos las que se presenten.

Almanza 28 de Octubre de 1913. El Alcalde, Ubaldo Ramos.

**Alcaldía constitucional de Lillo**

Se hallan de manifiesto expuestos al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de ocho y quince días, respectivamente, para oír reclamaciones, el repartimiento de la contribución por rústica, colonia y pecuaria, matrícula de industrial y padrón de cédulas personales para el año próximo de 1914.

Lillo 31 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Donato Alonso.

**Alcaldía constitucional de Benavides de Orvigo**

Las cuentas municipales correspondientes a los años de 1910 y 1911, se hallan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que los vecinos puedan examinarlas y hacer las reclamaciones procedentes.

Benavides 31 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Santiago Vega.

**Alcaldía constitucional de Sahelices del Río**

Formados los repartimientos de contribución territorial por los conceptos de rústica, pecuaria, edificios y solares, y matrícula de subsidio industrial, para el ejercicio próximo de 1914, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho y diez días, respectivamente, a fin de oír

las reclamaciones que al efecto se presenten.

Sahelices del Río 31 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Victor de Vega.

**Alcaldía constitucional de Priore**

Se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho y diez días, respectivamente, para oír reclamaciones pertinentes, el repartimiento de la contribución territorial para 1914, el padrón de edificios y solares y la matrícula industrial.

Priore 1.º de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Sixto Escanciano.

**Alcaldía constitucional de Canalejas**

Confeccionado el padrón de cédulas personales de este Municipio que ha de regir para el próximo año de 1914, se expone al público por término de ocho días, para oír reclamaciones, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Canalejas 1.º de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Anselmo Polvorinos.

**Alcaldía constitucional de Regueras de Arriba**

Confeccionados el repartimiento de la contribución territorial, padrón de edificios y solares, y la matrícula industrial para el año próximo de 1914, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de ocho y diez días, respectivamente, para que puedan ser examinados y oír reclamaciones.

Regueras de Arriba 2 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Elías Lobato.

**Alcaldía constitucional de Cimanes del Tejar**

A fin de oír reclamaciones se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el padrón de edificios y solares, y repartimiento de rústica y pecuaria, correspondientes al próximo año de 1914, como igualmente la matrícula del mismo por término de diez días.

Cimanes del Tejar 31 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Cristóbal González.

**Alcaldía constitucional de Cimanes de la Vega**

Se hallan expuestos al público por el tiempo reglamentario, los repartimientos de rústica colonia y pecuaria, el padrón de edificios y solares y la matrícula industrial de este Municipio para el año de 1914, en la Secretaría municipal, a fin de que puedan ser examinados por quien lo desee y formular las reclamaciones que crean oportunas.

Cimanes de la Vega 2 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Fructuoso González.

**Alcaldía constitucional de Joara**

Terminado el repartimiento de rústica y pecuaria, padrón de edificios y solares y la matrícula de industrial para 1914, se hallan expuestos al público por espacio de ocho y diez

días, respectivamente, para oír reclamaciones.

Joraa 1.º de Noviembre de 1915. El Alcalde, Máximo Gil.

#### Alcaldía constitucional de Mansilla Mayor

Los repartimientos de territorial, urbana y matrícula industrial para el año 1914, de este Ayuntamiento, se hallan expuestos al público en la Secretaría del mismo por espacio de diez días, á fin de oír reclamaciones.

Mansilla Mayor 31 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Saturnino Llamazares.

#### Alcaldía constitucional de Matanza

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, los repartimientos de rústica, colonia, pecuaria y padrón de edificios y solares, formados para el año próximo de 1914, y por término de diez días, la matrícula de la contribución industrial, á fin de oír las reclamaciones que contra dichos documentos se presenten.

Matanza 1.º de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Vicente Garcia.

#### Alcaldía constitucional de Cabrillanes

El repartimiento de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria, el padrón de edificios y solares y la matrícula de subsidio industrial, formados para el próximo año de 1914, se hallan expuestos al pú-

blico en la Secretaría de Ayuntamiento, los dos primeros documentos por ocho días, y la matrícula por diez, para oír reclamaciones.

Cabrillanes 2 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, José Alvarez.

#### Alcaldía constitucional de Zotes

Por ocho y diez días, respectivamente, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones, el padrón de edificios y solares, reparto de rústica y pecuaria y la matrícula industrial, formado todo ello para el año de 1914.

Zotes 2 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, José Parrado.

#### Alcaldía constitucional de Lucillo

Terminados los repartimientos de territorial, pecuaria y urbana de este Municipio, correspondientes al año próximo de 1914, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean justas.

Lucillo 2 de Noviembre de 1915. El Alcalde, Ramón Nicolás.

#### Alcaldía constitucional de La Vedilla

Confeccionados los repartimientos de urbana, rústica, colonia y pe-

cuaria y matrícula industrial que han de regir en el año próximo, quedan en Secretaría expuestos al público para oír reclamaciones, por ocho días los primeros y quince la última.

La Vedilla 1.º de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Rafael Orejas.

#### Alcaldía constitucional de Folgoso de la Ribera

Por término de ocho días quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana formados para el año 1914; durante cuyo plazo puedan examinarlos los contribuyente y hacer las reclamaciones que estimen pertinentes.

Folgoso de la Ribera 2 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Felipe Rodríguez.

#### Alcaldía constitucional de Cacabelos

Formados el reparto de rústica, padrón de edificios y solares, matrícula de industrial, y el presupuesto de ingresos y gastos para el año próximo de 1914, se hallan expuestos al público por término de ocho días los primeros y quince días los últimos, en cuyos plazos expondrán las reclamaciones que juzguen pertinentes.

Cacabelos 2 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, José Jiménez.

#### Alcaldía constitucional de Riego de la Vega

Según me participa el vecino de San Feliz de la Vega D. Francisco Fuertes Cabero, en la tarde del día 21 del actual le desapareció del referido pueblo, un caballo, como de unos 8 años de edad; mide unas seis cuartas de alzada, pelo negro, con un lunar blanco en la espalda derecha, del roce de cultera; llevaba cabezada y un pedazo de cadena colgando.

Ruego á las autoridades y Guardia civil, que en caso de ser habido, lo comuniquen á esta Alcaldía, para hacersele saber á su dueño.

Riego de la Vega 26 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Bartolomé Martín.

#### Alcaldía constitucional de Cimanes de la Vega

Se ha presentado en esta Alcaldía el vecino de este pueblo, D. Cesáreo Huerga Alonso, manifestando que su hijo Francisco Huerga Trancón, desapareció de su domicilio el día 10 de los corrientes; sin que haya regresado hasta la fecha ni tenga noticias de dónde pueda hallarse, interesando de todas las autoridades lo conduzcan á la casa paterna, caso de ser habido.

Sañas: Tiene 1,555 metros de estatura, color moreno, bigote incipiente, 21 años de edad; viste pantalón de pana rayada, en buen uso, chaqueta y chaleco de paño, buisa de

Art. 97. El recurso extraordinario de nulidad pueda promoverse por los que hubiesen sido parte en el expediente, ó por los que, teniendo interés en el mismo, no hubieran sido citados en la forma establecida en el art. 70.

También podrá interponer la Administración el recurso extraordinario de nulidad en los casos comprendidos en los números 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del art. 96.

Art. 98. Cuando en cualquier oficina ó dependencia administrativa de este Ministerio apareciesen indicios para creer que un expediente despachado por la misma estaba en alguno de los casos comprendidos en el párrafo 2.º del artículo anterior, se pondrá en conocimiento del jefe de la misma, para que pueda éste interponer ante el Ministro el recurso de nulidad.

Art. 99. El plazo para interponer el recurso en cada caso de los comprendidos en art. 96, será:

En el primer caso, el de seis meses, á contar desde que se ejecutó la resolución.

En los casos 2.º y 3.º, el de tres meses, contados desde que se recobraron los documentos decisivos ó se tuvo conocimiento de la falsedad.

En los casos 4.º, 5.º y 6.º, el de un mes, contado desde la fecha de la declaración firme, hecha por los Tribunales, de la falsedad, ó de cualquiera de los demás delitos que aquellos comprenden.

En los casos 7.º y 8.º, el de ocho días, desde la fecha de la notificación contra el que se interponga el recurso.

Art. 100. Prescribe el derecho para entablar el recurso de nulidad á los cinco años, contados desde la fecha en que se hubiere dictado la providencia de que se trate. La prescripción no será obstáculo para ejercitar las acciones que las leyes conceden contra los responsables de los perjuicios causados.

Art. 101. Se interpondrá el recurso ante el Ministro de la Gobernación y se substanciará por los trámites siguientes: Dentro del siguiente día á su presentación se remitirá á la Autoridad, Corporación ó funcionario en que radique el expediente de su razón, la cual, en un plazo que no podrá exceder de cinco días, dará vista á los que fueron parte en él

en cuenta en la primera instancia, ó porque lo solicite el interesado en el recurso de alzada, se acordará así á propuesta de la Sección ó Negociado, y el término para llevarlo á cabo será el de quince días.

Art. 84. Completo el expediente con los informes reglamentarios, ó los que en uso de la facultad discrecional de la Autoridad que haya de resolver, se hayan emitido, dictará ésta resolución definitiva dentro del plazo de diez días.

## CAPÍTULO IV

### DE LAS CUESTIONES INCIDENTALES

Art. 85. Las cuestiones que se susciten durante la tramitación de los expedientes, serán decididas al resolver definitivamente la reclamación ó expediente de que se trate, á excepción de las siguientes:

- 1.ª Las que se refieran á la personalidad del reclamante;
- 2.ª Las relativas á los plazos para entablar las reclamaciones ó promover los recursos;
- 3.ª Las referentes á la nulidad de actuaciones ó de alguna diligencia.

Art. 86. Cualquiera de las tres cuestiones incidentales á que se refiere el artículo anterior, será resuelto en el plazo de diez días, sin más trámite que el dar audiencia al interesado por término de cinco días, para que pueda alegar y probar lo que estime procedente.

Art. 87. Contra la resolución que se dicte, resolviendo el incidente, no procederá ningún recurso, á menos que haga imposible la continuación del asunto principal; pero si se suscitó durante la primera instancia, podrá alegarse nuevamente en el recurso de alzada y será objeto de la resolución definitiva que en éste se dicte.

Art. 88. Mientras dure la substanciación del incidente, podrán practicarse todas aquellas diligencias en el expediente principal que se estimen necesarias para prevenir cualquier perjuicio á los intereses públicos ú otro daño irreparable. Para que estas diligencias puedan practicarse, es necesario que así se acuerde por resolución motivada, determinando los perjuicios que se trata de evitar con la ejecución de aquéllas.

tela y betas de piel, en buen uso.  
Cimanes de la Vega 29 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Fructuoso González.

#### Alcaldía constitucional de Castroterra

Terminados los repartimientos de la contribución territorial, el padrón de edificios y solares y la matrícula de la contribución industrial de este Municipio que han de regir en el próximo año de 1914, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de ocho días los dos primeros documentos y por el de diez días el último, á fin de que dentro de cuyos plazos, puedan ser examinados por los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean justas; pasados dichos plazos no serán atendidas las que se presenten.

Castroterra 31 de Octubre de 1913.—El Alcalde, José Gutiérrez.

#### JUZGADOS

##### Cédula de citación

Por resolución de esta fecha dictada por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en demanda por la tercera de mejor derecho á los bienes embargados á Cesáreo García Llamazares, vecino que fué de Mansilla de las Mulas, interpuesta por su convecina Pascuala Acevedo, se ha acordado por medio de la presente citar en forma

á repetido Cesáreo García Llamazares, para que comparezca como tercerista en la sala-audiencia de este Juzgado el día 14 del corriente, á las once de la mañana, á la celebración del juicio verbal civil en que ha de resolverse dicha tercera; con el apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

León 6 de Noviembre de 1913.—El Secretario judicial, Heliodoro Domenech.

Don José Carabajo Martínez, Juez municipal del Distrito de Benavides de Orbigo.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la sala-audiencia de este Juzgado de Benavides, á dieciocho de Octubre de mil novecientos trece; el Tribunal municipal de este término, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil, seguido entre partes: de una, como demandante, D. Francisco Romero Nieto, de esta vecindad, y de la otra, como demandado, D. Cándido Domínguez Temprano, vecino de Zamora, sobre reclamación de cantidad resultante de liquidación de cuentas;

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á D. Cándido Domínguez Temprano, vecino de Zamora, á pagar á D. Francisco Romero Nieto, de esta vecindad, la cantidad de doscientos cuarenta y dos pesetas y

noventa céntimos á que este juicio se refiere y todas las costas del mismo; lo cual hará efectivo dentro del término de quinto día de ser firme esta nuestra sentencia, por la cual lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Carabajo.—Tomás Prieto.—Leonardo Guerra.—Rubricado.»

En el mismo día fué dada y publicada la anterior sentencia por el señor D. José Carabajo Martínez, Juez municipal, estando celebrando audiencia pública, de que yo, Secretario habilitado, doy fe.—Miguel de la Rocha.

Y para la notificación del demandado declarado rebelde, expido el presente, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Benavides á veinticinco de Octubre de mil novecientos trece.—José Carabajo.—P. S. M.: El Secretario habilitado, Miguel de la Rocha.

Don Julián de Paz Godos, Juez municipal de Folgoso de la Ribera y su distrito.

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mérito, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En Folgoso de la Ribera, á ocho de Octubre de mil novecientos trece.—Visto el precedente expediente de juicio verbal civil, promovido por D. Juan Cubero Vega, vecino de San Esteban del Toral, contra José González Escu-

dero, vecino de Boeza, sobre reclamación de trescientas pesetas, por el Tribunal municipal, compuesto de los señores: Juez, D. Julián de Paz, y Adjuntos, D. Juan Antonio Vega y D. Juan Trabajo, y examinadas detenidamente dichas diligencias, el Sr. Juez municipal, por ante mí, Secretario, dijo:

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al demandado José González Escudero pague al demandante la cantidad de trescientas pesetas que aquél le adeuda, más las costas y gastos que se hayan originado y se originen hasta llegar á su cobro.—Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Julián de Paz.—Juan Antonio Vega.—Juan Trabajo.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Miyo para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, firmo la presente en Folgoso de la Ribera á veinte de Octubre de mil novecientos trece.—Julián de Paz.—Ante mí, Tomás Vega.

LEON: 1913

Imp. de la Diputación provincial

## CAPÍTULO V

### DEL RECURSO DE QUEJA

Art. 89. En cualquier estado de los expedientes podrán interponer los interesados recursos de queja contra los funcionarios causantes de la demora en la substanciación ó resolución de aquéllos, así como de que se tramiten con infracción de las Instrucciones ó Reglamentos.

Los recursos de queja se substanciarán y resolverán por el superior jerárquico del funcionario contra quien se dirija la queja.

Cuando del fondo del asunto de que se trate corresponde conocer en alzada á otros Ministerios, no será competente el de la Gobernación ni sus dependencias para conocer de la queja.

Art. 90. En los recursos de queja se expondrán los hechos de una manera precisa y categorica, citando necesariamente las disposiciones legales ó reglamentarias que se consideren infringidas.

Art. 91. No prosperará dicho recurso contra la decisión de cuestiones incidentales ni contra cualquiera otra que pueda ser objeto de recurso de alzada.

Los recursos de queja que se encuentren en estas condiciones, serán rechazados de plano por las Autoridades ante quienes se interponga.

Art. 92. Presentado el recurso de queja ante el Jefe superior inmediato del funcionario ó de los funcionarios contra quienes se dirija, se remitirá á informe de éstos, dentro de los tres días siguientes á su presentación, concediéndoles, al efecto, un plazo que no excederá de cinco días, y reclamando, si se considerase necesario, el expediente ú documentos que se estimen oportunos, ó copia de uno y otros, si el envío de los originales paralizase el curso de la reclamación principal.

Art. 93. Recibido el informe de la Autoridad ó Corporación contra el que haya producido la queja, con el expediente ó documentos de su razón, recaerá resolución en el plazo de tres días, declarando la procedencia ó la improcedencia

del recurso. En el primer caso se ordenará la instrucción de expediente de responsabilidad, cuando se estime procedente.

Art. 94. El acuerdo que se dicte declarando procedente un recurso de queja, determinará la nulidad del trámite ó los trámites acordados, con infracción de las disposiciones legales en que se funden los recursos, dejando á salvo la cuestión de fondo, que se ventilará en la reclamación principal.

Art. 95. Contra el acuerdo resolviendo la queja, no procederá ningún recurso en la vía administrativa.

## CAPÍTULO VI

### DEL RECURSO EXTRAORDINARIO DE NULIDAD

Art. 96. El recurso extraordinario de nulidad procede contra resolución firme en cualquiera de los casos siguientes:

- 1.º Cuando apareciendo personas directamente interesadas en el expediente de que se trate no hayan sido oídas en la forma que dispone el art. 70 de este Reglamento.

- 2.º Cuando se recobren documentos decisivos y esenciales para la resolución del asunto, detenidos por fuerza mayor ó por obra de la parte en cuyo favor se hubiere dictado el acuerdo.

- 3.º Cuando la resolución se hubiere dictado en virtud de documentos declarados falsos con anterioridad, ignorándose tal circunstancia.

- 4.º Cuando con posterioridad á la resolución de que se trate se hubiere declarado falso el documento ó documentos que sirvieron de base á aquélla.

- 5.º Cuando hubieren sido condenados por falso testimonio los denunciados ó declarantes en un expediente por la denuncia ó declaración que sirvió de base á la resolución recibida.

- 6.º Cuando se dictó resolución injusta en virtud de perjuración, dolo, violencia ó otra maquinación fraudulenta que hubiere sido previamente declarada.

- 7.º Cuando se hubiere dictado resolución con evidente y manifiesto error de hecho que resulte plenamente demostrado por prueba documental.

- 8.º Cuando se hubiere dictado la resolución con incompetencia por abuso de poder.